

---

**ENR 1.13 APODERAMIENTO / INTERFERENCIA ILÍCITA****1. Generalidades**

- 1.1 Los siguientes procedimientos están destinados a ser utilizados por las aeronaves cuando se produce un apoderamiento/interferencia ilícita y la aeronave no puede notificar este hecho a una dependencia ATS.

**2. Procedimientos**

- 2.1 A menos que la situación a bordo de la aeronave sujete a un acto de apoderamiento ilícito le dicte otro modo de proceder, el piloto al mando debería tratar de continuar el vuelo a lo largo de la derrota y nivel de crucero asignados, por lo menos hasta que pueda comunicar los cambios al plan de vuelo a una dependencia ATS o esté dentro de su cobertura radar, a fin de obtener la prioridad requerida y evitar al mínimo los conflictos de tránsito que puedan surgir.
- 2.2 Cuando una aeronave sea objeto de un acto de apoderamiento ilícito y tenga que apartarse de la derrota asignada o del nivel de crucero asignado, sin poder establecer contacto radiotelefónico con el ATS, el piloto al mando debería, en lo posible:
- a) Tratar de difundir advertencias en la frecuencia VHF de urgencia y en otras frecuencias apropiadas, a menos que la situación a bordo de la aeronave le dicte otro modo de proceder. De ser conveniente y si las circunstancias lo permiten, también debería recurrir para ello a otros equipos como, por ejemplo, transponder a bordo, enlaces de datos, etc.; y,
  - b) Continuar el vuelo de conformidad con los procedimientos especiales suplementarios regionales establecidos y promulgados para las contingencias en vuelo; o
  - c) Continuar el vuelo a un nivel que difiera 300 m (1000 pies) de los niveles de crucero IFR si la aeronave se encuentra por encima de nivel de vuelo FL410, o 150 m (500 pies) si se encuentra por debajo de nivel de vuelo FL410.